



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **28 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1305/2025	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	090172825000278

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Con referencia al inciso B) Horarios Especiales, del apartado 7 Horario de Trabajo de las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: - Número total de horarios especiales autorizados y rechazados en el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025, desglosados por motivo de solicitud. - Listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto. - Horario laboral autorizado para cada caso. - En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso. - Justificación de las funciones que ameritan o permiten un horario distinto en cada caso, debidamente fundado y motivado. - Criterios específicos utilizados para la autorización o negación de horarios especiales, incluyendo los fundamentos normativos y administrativos aplicados en cada caso. - Número de horarios especiales aprobados y rechazados, indicando el motivo de aprobación o negación en cada caso.	Por medio la Coordinación Administrativa informó que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de la materia, no cuenta con la información procesada de la manera en que se solicitó, dado que implica un análisis y procesamiento, lo que sobrepasa sus capacidades técnicas.	No se le entregó la información solicitada y falta de fundamentación y motivación.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial deberá entregar a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido: - El listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo. - Horario laboral autorizado para cada caso. - En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Horarios especiales, autorizados, negados.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	18
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	26
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	26
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	27

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** deberá ser **Modificada** para que entregue a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido:*

- *El listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo.*
- *Horario laboral autorizado para cada caso.*
- *En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** deberá entregar a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido:

- El listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo.
- Horario laboral autorizado para cada caso.
- En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“En referencia al inciso B) Horarios Especiales, del apartado 7 Horario de Trabajo de las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprobadas en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2020, en el cual se establece que las personas servidoras públicas de esta Procuraduría podrán contar con un horario laboral

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

distinto al estipulado en dichas políticas y en el contrato individual de trabajo, me permito solicitar la siguiente información: 1. Número total de horarios especiales autorizados y rechazados en el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025, desglosados por motivo de solicitud (lactancia, estudios, necesidades del servicio, otros). 2. Listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo. 3. Horario laboral autorizado para cada caso. 4. En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso. 5. Justificación de las funciones que ameritan o permiten un horario distinto en cada caso, debidamente fundado y motivado. 6. Criterios específicos utilizados para la autorización o negación de horarios especiales, incluyendo los fundamentos normativos y administrativos aplicados en cada caso. 7. Número de horarios especiales aprobados y rechazados, indicando el motivo de aprobación o negación en cada caso. Solicito que la información comprenda el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025...." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 26 de marzo de 2025, mediante la PNT, el actor público a través de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número PAOT-05-300/400-0369-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, señaló lo siguiente:

1. Número total de horarios especiales autorizados y rechazados en el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025, desglosados por motivo de solicitud (lactancia, estudios, necesidades del servicio, otros).

Respuesta: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante", informo a Usted, que esta Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada de la manera en la que se solicita, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

2. Listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *"La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*, informo a Usted, que esta Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada de la manera en la que se solicita, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación.

3. Horario laboral autorizado para cada caso.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *"La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*, informo a Usted, que esta Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada de la manera en la que se solicita, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación.

4. En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *"La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*, informo a Usted, que esta Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada de la manera en la que se solicita, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación.

5. Justificación de las funciones que ameritan o permiten un horario distinto en cada caso, debidamente fundado y motivado.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *"La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*, informo a Usted, que esta Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada de la manera en la que se solicita, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación.

6. Criterios específicos utilizados para la autorización o negación de horarios especiales, incluyendo los fundamentos normativos y administrativos aplicados en cada caso.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *"La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*, informo a Usted, que esta Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada de la manera en la que se solicita, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación.

7. Número de horarios especiales aprobados y rechazados, indicando el motivo de aprobación o negación en cada caso. Solicito que la información comprenda el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *"La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*, informo a Usted, que esta Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada de la manera en la que se solicita, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 07 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

" Con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0901728225000278, presentada el 12 de marzo de 2025, mediante la cual requerí información relacionada con los horarios especiales de esa Procuraduría. La respuesta fue emitida mediante el oficio PAOT-05-300/UT-900-413-2025, en el que se informa que la solicitud fue turnada al área correspondiente, adjuntando el oficio PAOT-05-300/400-0369-2025, suscrito por el Mtro. Joel Herrera López, Coordinador Administrativo de dicha Procuraduría. En dicho oficio se señala que la Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada en los términos requeridos, argumentando que el análisis y procesamiento de la información solicitada exceden sus capacidades técnicas, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. No obstante, dicho fundamento no exime al sujeto obligado de garantizar el derecho de acceso a la información pública, conforme a lo previsto en el artículo 213 obliga al sujeto obligado a ofrecer otras modalidades de entrega cuando no sea posible proporcionar la información en la modalidad solicitada, fundando y motivando dicha determinación, mismas que no se ofrecieron en ninguno de los dos oficios. Por lo anterior, solicito se admita el presente recurso y se solicite al sujeto obligado garantizar el derecho al acceso a la información requerida, en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia y disponibilidad previstos en la Ley." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **10 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B. El 28 de abril de 2025,** la Procuraduría remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio PAOT-05-300/UT-900-0536-2025, de fecha 25 de abril, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

AGRAVIO

"Con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0901728225000278, presentada el 12 de marzo de 2025, mediante la cual requerí información relacionada con los horarios especiales de esa Procuraduría.

La respuesta fue emitida mediante el oficio PAOT-05-300/UT-900-413-2025, en el que se informa que la solicitud fue turnada al área correspondiente, adjuntando el oficio PAOT-05-300/400-0369-2025, suscrito por el Mtro. Joel Herrera López, Coordinador Administrativo de dicha Procuraduría.

En dicho oficio se señala que la Coordinación Administrativa no cuenta con la información procesada en los términos requeridos, argumentando que el análisis y procesamiento de la información solicitada exceden sus capacidades técnicas, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. No obstante, dicho fundamento no exime al sujeto obligado

de garantizar el derecho de acceso a la información pública, conforme a lo previsto en el artículo 213 obliga al sujeto obligado a ofrecer otras modalidades de entrega cuando no sea posible proporcionar la información en la modalidad solicitada, fundando y motivando dicha determinación, mismas que no se ofrecieron en ninguno de los dos oficios.

Por lo anterior, solicito se admita el presente recurso y se solicite al sujeto obligado garantizar el derecho al acceso a la información requerida, en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia y disponibilidad previstos en la Ley." (sic)

2. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría, mediante oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0490-2025 de fecha 10 de abril del 2025 (ANEXO VII) solicitó a la Coordinación Administrativa, brindara atención a la solicitud folio 0901728225000278 y al Recurso de Revisión INFOCDMXRR.IP.1305/2025, a efecto de que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia, se encuentre en posibilidad de formular las manifestaciones y alegatos correspondientes, en tiempo y forma.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

3. Al respecto, la Coordinación Administrativa, a través del oficio folio PAOT-05-300/400-0479-2025 de fecha 21 de abril de 2025 (ANEXO VIII), manifestó lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, informo a Usted:

1. Número total de horarios especiales autorizados y rechazados en el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025, desglosados por motivo de solicitud (lactancia, estudios, necesidades del servicio, otros).

Respuesta:

Sobre el particular proporciono la siguiente información:

Horarios Especiales autorizados en el periodo del 01 de enero al 11 de marzo de 2025:		Aprobados	Rechazados
		81	0
Lactancia	Estudios	Necesidades del Servicio	
2	3	76	

2. Listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo.

Respuesta: Se hace del conocimiento que la información que resulta del interés de la persona recurrente, forma parte del Sistema de Dato Personal denominado "Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT", el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022; en virtud del cual, y en apego a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en dicho Sistema de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a la información contenida en éste, debe de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es decir, acreditar la titularidad de los Datos Personales.

3. Horario laboral autorizado para cada caso.

Respuesta: Se hace del conocimiento que la información que resulta del interés de la persona recurrente, forma parte del Sistema de Dato Personal denominado "Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT", el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022; en virtud del cual, y en apego a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en dicho Sistema de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a la información contenida en éste, debe de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es decir, acreditar la titularidad de los Datos Personales.

4. En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.

Respuesta: como se hace referencia en la respuesta al cuestionamiento 1 de la solicitud, y en cuanto se refiere a Lactancia y Estudios, me permito informar que se han autorizados los siguientes:

Lactancia	Estudios
2	3

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Ahora bien, es preciso señalar que respecto a la "...copia en versión pública del documento que acredite dicha condición..."; se hace del conocimiento que la información que resulta del interés de la persona recurrente, forma parte del Sistema de Dato Personal denominado "Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT", el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022; en virtud del cual, y en apego a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en dicho Sistema de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a la información contenida en éste, debe de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es decir, acreditar la titularidad de los Datos Personales.

5. Justificación de las funciones que ameritan o permiten un horario distinto en cada caso, debidamente fundado y motivado.

Respuesta: En el caso de ameritar la autorización para que las personas servidoras públicas adscritas a esta Procuraduría, laboren en horarios diferentes de atención a la población, se determinarán por las necesidades del servicio y a consideración de los Titulares de cada Unidad administrativa, como se describe en las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en el apartado "7.- Horario de Trabajo", aprobadas en la Septuagésima Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2020.

6. Criterios específicos utilizados para la autorización o negación de horarios especiales, incluyendo los fundamentos normativos y administrativos aplicados en cada caso.

Respuesta: La autorización de los horarios especiales, la realizan a criterio de las necesidades del servicio por parte de los Titulares de las Unidades Administrativas de la PAOT y que amerite laborar en horario diferente a la atención a la población. Esta autorización se fundamenta y motiva en las Políticas Generales de Administración para esta PAOT, apartado "7.- Horario de Trabajo", aprobadas en la Septuagésima Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2020.

7. Número de horarios especiales aprobados y rechazados, indicando el motivo de aprobación o negación en cada caso. Solicito que la información comprenda el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025.

Respuesta:

A continuación se muestra el número de horarios especiales aprobados y rechazados del periodo que comprende del 01 de enero al 11 de marzo de 2025:

Horarios especiales	Número	Motivo conforme a:
Aprobados	81	Políticas Generales de Administración de la PAOT.
Rechazados	0	

(...)" (sic)

4. En relación a la respuesta proporcionada por la Coordinación Administrativa, se hace preciso señalar que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 2020-0.73-16 de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, aprobó las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en cuyo numeral 7 Horario de Trabajo se señala lo siguiente:

"7.- HORARIO DE TRABAJO

El horario de labores es el siguiente:

- De lunes a jueves, la entrada del personal es a las 09:00 horas y la salida a las 18:00 horas, con una hora de comida que preferentemente será de las 15:00 a las 16:00 horas, y
- Los viernes, la entrada es a las 09:00 horas y la salida a las 15:00 horas.

Las y los titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, podrán autorizar horarios diferentes de atención a la población o cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, comunicando previamente y por escrito a la Coordinación Administrativa; en caso de que no se realice el comunicado respectivo, se aplicaran los descuentos pertinentes. (...)" (sic)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Ahora bien, el mismo instrumento de administración interna, en su inciso B) Horarios especiales, señala lo siguiente:

B) Horarios especiales

Son los autorizados para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia, y para aquellas personas servidoras públicas que acreditan de manera fehaciente que se encuentran estudiando actualmente, previa autorización expresa de las y los Titulares de las Unidades Administrativas en las que estén adscritos.

1) Horario de estudiante

A las personas servidoras públicas que estén estudiando o requieran estudiar para mejorar la productividad o las habilidades propias de sus funciones, se procurará adecuar su horario para realizar sus estudios.

En estos supuestos, la persona servidora pública deberá cubrir su jornada de trabajo semanal, conforme a los horarios establecidos en las presentes Políticas.

En casos excepcionales, cuando no sea posible cubrir la jornada de trabajo semanal, ésta podrá completarse los días sábados.

Para tal efecto, la persona servidora pública tendrá que acreditar de manera fehaciente su calidad de estudiante vigente, mediante la constancia expedida por Institución Educativa, donde se indique el horario escolar y renovar su solicitud cada fin de cursos ante la Coordinación Administrativa.

2) Horario de lactancia

Las madres servidoras públicas que tengan hijas(os) en el periodo de lactancia, podrán disponer de una hora diaria para alimentarlas(los), pudiendo elegir éstas que el disfrute del tiempo sea al inicio o final del horario de labores, por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, previa presentación de los comprobantes del IMSS.

Si fuera al inicio de la jornada laboral, el horario deberá seguir las reglas señaladas en el numeral 7.- HORARIO DE TRABAJO, Apartado A) Tolerancias y Retardos de estas Políticas. Las madres servidoras públicas interesadas deberán presentar con oportunidad la solicitud correspondiente a la Coordinación Administrativa.

5. En este contexto, se informa que la Coordinación Administrativa, es la encargada de ejecutar las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como también de conducir las relaciones laborales, tal y como se señala en el artículo 54 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

"Artículo 54.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I. Ejecutar las políticas generales de administración aplicables a la Procuraduría, conforme a los lineamientos que emita el Procurador o la Procuradora;

(...)

V. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que proponga o emita el Procurador o la Procuradora y aplicar los sistemas de gratificaciones que determinen los ordenamientos legales; (...)" (sic)

Por ende, y retomando la información proporcionada por la Coordinación Administrativa, durante el periodo que comprende del 01 de enero al 11 de marzo de 2025, se han aprobado 81 horarios especiales, de los cuales: 76 obedecen a las necesidades en el servicio, 3 por estudios y 2 por lactancia.

Por lo que la información correspondiente a cada horario especial autorizado es integrada en físico, en cada uno de los expedientes personales con que cuenta cada uno de los servidores públicos que laboran en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, información que como señaló la Coordinación Administrativa, no se encuentra procesada de la manera en la que fue solicitada, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa las capacidades técnicas de esa Coordinación; lo anterior, en apego a lo dispuesto por los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En este sentido, como lo señala la Coordinación Administrativa, se destaca que la información que resulta del interés de la persona recurrente, no se encuentra procesa en los términos solicitados a través de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172825000278, en la que señaló como medio para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia e indicando como formato para recibir la información solicitada el Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Asimismo, la información al contener datos personales, forma parte del Sistema de Datos Personal denominado "Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT", y en virtud del cual, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar, proteger y garantizar la confidencialidad de los Datos Personales que son recabados e incorporados en dicho Sistema de Datos Personales, en apego a lo dispuesto por los artículos 24 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

"Artículo 40. Los sistemas de datos personales o archivos creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad y administración y procuración de justicia que traten datos personales, quedan sujetos al régimen de protección previstos en la presente Ley."

Es importante señalar que el referido Sistema de Datos Personales denominado "Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT", fue inscrito el veinte de mayo de dos mil once, con folio de registro 0318016931130110520, cuya modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022; donde la finalidad de éste corresponde a integrar los expedientes para llevar a cabo el proceso de contratación de personal; administración de nómina, prestaciones, asistencia y movimientos; y elaboración de estadísticas e informes, y cuenta con un **nivel de seguridad alto**, en virtud de la naturaleza de los datos personales que son recabados y protegidos por el sistema.

Dentro de los datos personales que son recabados como parte de la finalidad del Sistema de Datos Personales denominado "Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT", se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, aquellos de naturaleza laboral en los que se incluyen la trayectoria laboral, en donde el responsable del sistema incluye aquellos que se relacionan con las documentales, en virtud de las cuales, se exponen las razones y motivos que dan pauta para autorizar el horario especial para la persona servidora pública, ya sea por necesidades en el servicio, por maternidad o estudios; asimismo, se incluyen los relativos a datos personales académicos, en donde se contempla toda aquella información personal concerniente a la trayectoria académica de la persona servidora pública, así como aquellas constancias que acrediten el inicio de estudios en alguna institución de enseñanza y que, a su vez, justifiquen la autorización de un horario especial para tales efectos; y finalmente, de incluyen los biométricos, consistentes en el registro de la huella digital de cada uno de las personas servidoras públicas que conforman la plantilla laboral de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual está asociada al registro de control de entrada y salida de las personas servidoras públicas en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y en función de la éste determinar el cumplimiento de horario laboral autorizado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

6. En virtud de lo anterior, es preciso destacar que, del análisis y estudio del agravio materia del presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1305/2025, se desprende lo siguiente:

- 6.1. La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona a un tercero, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conocer con exactitud quién posee sus datos, para qué finalidad e, incluso, si es necesario, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.
- 6.2. Conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas son aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública.
- 6.3. Los datos personales constituyen información valiosa para las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tanto en la relación de trabajo, como en las actividades laborales cotidianas, en virtud de que pueden revelar cuestiones de la vida privada de éstas, las cuales no se encuentran bajo el escrutinio público.
- 6.4. En las relaciones de trabajo se pueden identificar diversos regímenes laborales; para el caso que nos ocupa, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como parte de sus Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, constantemente realiza el tratamiento de datos personales referidos a las personas candidatas a un puesto y/o personas servidoras públicas trabajadoras.
- 6.5. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través del responsable del Sistema de Datos Personales denominado "*Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT*", previo a realizar el tratamiento de datos personales de las personas servidoras públicas, debe establecer acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales que posee contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- 6.6. Durante el desarrollo de la prestación o relación laboral, y dado que las relaciones laborales son dinámicas dentro de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y pueden estar sujetas a cambios sobrevenidos tanto desde el punto de vista de la persona servidora pública, como desde la perspectiva de la misma Institución; los datos personales recabados pueden ser muy diversos, sin dejar de tener en cuenta la finalidad y proporcionalidad para los cuales son recabados, por lo que la actividad de administrar, proteger y garantizar la confidencialidad de los datos personales, es una constante que debe de estar apegada a las disposiciones y principios contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como es el caso de los horarios especiales autorizados bajo los motivos antes señalados.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Asimismo, adjuntó copia del oficio PAOT-05-300/400-0479-2025, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador administrativo, bajo los siguientes términos:

1. Número total de horarios especiales autorizados y rechazados en el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025, desglosados por motivo de solicitud (lactancia, estudios, necesidades del servicio, otros).

Respuesta:

Sobre el particular proporciono la siguiente información:

Horarios Especiales autorizados en el periodo del 01 de enero al 11 de marzo de 2025:	Aprobados 81	Rechazados 0
Lactancia 2	Estudios 3	Necesidades del Servicio 76

2. Listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo.

Respuesta: Se hace del conocimiento que la información que resulta del interés de la persona recurrente, forma parte del Sistema de Dato Personal denominado "*Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT*", el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022; en virtud del cual, y en apego a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en dicho Sistemas de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a la información contenida en éste, debe de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es decir, acreditar la titularidad de los Datos Personales.

3. Horario laboral autorizado para cada caso.

Respuesta: Se hace del conocimiento que la información que resulta del interés de la persona recurrente, forma parte del Sistema de Dato Personal denominado "*Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT*", el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022; en virtud del cual, y en apego a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en dicho Sistemas de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a la información contenida en éste, debe de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es decir, acreditar la titularidad de los Datos Personales.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

4. En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.

Respuesta: como se hace referencia en la respuesta al cuestionamiento 1 de la solicitud, y en cuanto se refiere a Lactancia y Estudios, se han autorizados los siguientes:

Lactancia	Estudios
2	3

Ahora bien, es preciso señalar que respecto a la "...copia en versión pública del documento que acredite dicha condición..."; se hace del conocimiento que la información que resulta del interés de la persona recurrente, forma parte del Sistema de Dato Personal denominado "*Registro de Personas Servidoras públicas de la PAOT*", el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022; en virtud del cual, y en apego a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en dicho Sistema de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a la información contenida en éste, debe de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es decir, acreditar la titularidad de los Datos Personales.

5. Justificación de las funciones que ameritan o permiten un horario distinto en cada caso, debidamente fundado y motivado.

Respuesta: En el caso de ameritar la autorización para que las personas servidoras públicas adscritas a esta Procuraduría, laboren en horarios diferentes de atención a la población, se determinarán por las necesidades del servicio y a consideración de los Titulares de cada Unidad administrativa, como se describe en las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en el apartado "7.- Horario de Trabajo", aprobadas en la Septuagésima Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2020.

6. Criterios específicos utilizados para la autorización o negación de horarios especiales, incluyendo los fundamentos normativos y administrativos aplicados en cada caso.

Respuesta: La autorización de los horarios especiales, la realizan a criterio de las necesidades del servicio por parte de los Titulares de las Unidades Administrativas de la PAOT y que amerite laborar en horario diferente a la atención a la población. Esta autorización se fundamenta y motiva en las Políticas Generales de Administración para esta PAOT, apartado "7.- Horario de Trabajo", aprobadas en la Septuagésima Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2020.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

7. Número de horarios especiales aprobados y rechazados, indicando el motivo de aprobación o negación en cada caso. Solicito que la información comprenda el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025.

Respuesta:

A continuación se muestra el número de horarios especiales aprobados y rechazados del periodo que comprende del 01 de enero al 11 de marzo de 2025:

Horarios especiales	Número	Motivo conforme a:
Aprobados	81	Políticas Generales de Administración de la PAOT.
Rechazados	0	

- C. El **26 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber lo siguiente:

1. Número total de horarios especiales autorizados y rechazados en el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025, desglosados por motivo de solicitud (lactancia, estudios, necesidades del servicio, otros).

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

2. Listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo.

3. Horario laboral autorizado para cada caso.

4. En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.

5. Justificación de las funciones que ameritan o permiten un horario distinto en cada caso, debidamente fundado y motivado.

6. Criterios específicos utilizados para la autorización o negación de horarios especiales, incluyendo los fundamentos normativos y administrativos aplicados en cada caso.

7. Número de horarios especiales aprobados y rechazados, indicando el motivo de aprobación o negación en cada caso. Solicito que la información comprenda el periodo del 1 de enero de 2025 al 11 de marzo de 2025

En **respuesta**, por medio de la Coordinación Administrativa, informó que no cuenta con la información procesada de la manera en que la persona solicitante la requirió, dado que su análisis y procesamiento, sobrepasa sus capacidades técnicas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque no se le entregó la información solicitada ya que implica un procesamiento, sin fundamentar y motivar su actuar.

En respuesta complementaria, la Procuraduría informó lo siguiente:

1. Número de horarios especiales autorizados y rechazados en el periodo del 01 de enero a 11 de marzo de 2025, de manera desglosada por el rubro de lactancia, estudio y necesidades del servicio. **(Requerimiento 1)**
2. Con respecto del listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuenten con un horario laboral distinto al establecido en las políticas generales y el contrato individual del trabajo, manifestó que la información forma parte del Sistema de Datos Personales denominados “Registro de Servidoras Públicas de la PAOT, por lo que para acceder a dicho sistema se debe acreditar la titularidad de los Datos Personales. **(Requerimiento 2)**
3. Horario laboral autorizado para cada caso: manifestó que la información forma parte del Sistema de Datos Personales denominados “Registro de Servidoras Públicas de la PAOT, por lo que para acceder a dicho sistema se debe acreditar la titularidad de los Datos Personales. **(Requerimiento 3)**
4. Versión pública del documento que acredite el horario especial por casos de estudios y lactancia: refirió que la información solicitada forma parte del Sistema de Datos Personales denominados “Registro de Servidoras Públicas de la PAOT, por lo que para acceder a dicho sistema se debe acreditar la titularidad de los Datos Personales. **(Requerimiento 4)**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

5. Justificación de las funciones que ameritan o permiten un horario distinto en cada caso, debidamente fundado y motivado: se determina por las necesidades del servicio y a consideración de los Titulares de cada Unidad Administrativa bajo las Políticas Generales de Administración de la PAOT. **(Requerimiento 5)**

6. Criterios específicos utilizados para la autorización o negación de horarios especiales, incluyendo los fundamentos normativos y administrativos aplicados en cada caso: se determina por las necesidades del servicio y a consideración de los Titulares de cada Unidad Administrativa bajo las Políticas Generales de Administración de la PAOT. **(Requerimiento 6)**

7. Número de horarios especiales aprobados y rechazados, indicando el motivo de aprobación o negación en cada caso. **(Requerimiento 7)**

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Por su parte, las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México⁵, en su numeral 7, inciso B) precisa cuál es el horario laboral de sus personas servidoras públicas, así como sus horarios especiales:

“ ...

7.- HORARIO DE TRABAJO

El horario de labores es el siguiente:

- a) De lunes a jueves, la entrada del personal es a las 09:00 horas y la salida a las 18:00 horas, con una hora de comida que preferentemente será de las 15:00 a las 16:00 horas, y
- b) Los viernes, la entrada es a las 09:00 horas y la salida a las 15:00 horas.

Las y los titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, podrán autorizar horarios diferentes de atención a la población o cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, comunicando previamente y por escrito a la Coordinación Administrativa; en caso de que no se realice el comunicado respectivo, se aplicaran los descuentos pertinentes.

Cuando la persona servidora pública falte a laborar sin causa justificada o sin permiso, se le descontará un día de salario por cada inasistencia. De igual forma, para el caso de que una persona servidora pública registrará su hora de entrada, pero abandone su lugar de trabajo sin estar plenamente justificada esa ausencia, se le tomará como falta y se le descontará un día de salario, adicionalmente se levantará un acta administrativa que podría dar lugar a la rescisión del contrato de trabajo.

La Procuraduría podrá implementar un sistema de horarios escalonados de entradas y salidas, y jornadas laborales en el domicilio de la persona servidora pública.

Las o los Titulares de las Unidades Administrativas, en función de las necesidades del servicio, presentarán ante la Coordinación Administrativa el listado de horarios escalonados y de jornadas laborales en el domicilio de las personas servidoras públicas. Quedarán exceptuados de lo anterior, aquellas actividades que por su naturaleza no sean compatibles con este sistema de horarios.

⁵ Consultable en:

https://paot.org.mx/centro/otras_disposiciones/pdf/2021/Politicas_Generales_Administracion.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

B) Horarios especiales

Son los autorizados para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia, y para aquellas personas servidoras públicas que acreditan de manera fehaciente que se encuentran estudiando actualmente, previa autorización expresa de las y los Titulares de las Unidades Administrativas en las que estén adscritos.

1) Horario de estudiante A las personas servidoras públicas que estén estudiando o requieran estudiar para mejorar la productividad o las habilidades propias de sus funciones, se procurará adecuar su horario para realizar sus estudios.

En estos supuestos, la persona servidora pública deberá cubrir su jornada de trabajo semanal, conforme a los horarios establecidos en las presentes Políticas. En casos excepcionales, cuando no sea posible cubrir la jornada de trabajo semanal, ésta podrá completarse los días sábados.

Para tal efecto, la persona servidora pública tendrá que acreditar de manera fehaciente su calidad de estudiante vigente, mediante la constancia expedida por Institución Educativa, donde se indique el horario escolar y renovar su solicitud cada fin de cursos ante la Coordinación Administrativa.

2) Horario de lactancia Las madres servidoras públicas que tengan hijas(os) en el periodo de lactancia, podrán disponer de una hora diaria para alimentarlas(los), pudiendo elegir éstas que el disfrute del tiempo sea al inicio o final del horario de labores, por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, previa presentación de los comprobantes del IMSS.

Si fuera al inicio de la jornada laboral, el horario deberá seguir las reglas señaladas en el numeral 7.- HORARIO DE TRABAJO, Apartado A) Tolerancias y Retardos de estas Políticas. Las madres servidoras públicas interesadas deberán presentar con oportunidad la solicitud correspondiente a la Coordinación Administrativa.

...”

En el presente asunto, de las constancias que obran en la PNT, podemos observar que, la institución pública sólo proporcionó información con respecto a los cuestionamientos 1, 5, 6 y 7.

Por cuanto hace a los numerales 2,3 y 4, no se tiene por válida la respuesta de la Procuraduría ya que al revisar el Sistema de Datos Personales denominado “Registro de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Personas Servidoras Públicas de la PAOT⁶, se indica que su finalidad es la de integrar los expedientes para llevar a cabo el proceso de contratación de personal, administración de nómina, prestaciones, asistencias y movimientos y, elaboración de estadísticas e informes, asimismo, se indica la estructura básica del Sistema y la descripción de los tipos de datos incluidos, como lo son:

Datos identificativos: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, firma, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, edad, fotografía, teléfono particular, teléfono celular, nacionalidad, número de pasaporte, número único de extranjero (en caso de nacionalidad extranjera), nombre de familiares dependientes y nombre de beneficiarios (dato proporcionado de manera indirecta), nombre y teléfono de la(s) personas(s) de contacto en caso de emergencia;

Datos laborales: Nombramiento, solicitud de empleo, currículum vitae e incidencias.

Por lo anterior, podemos decir que, en ninguno de los supuestos anteriores se contemplan los horarios especiales, además de que la persona recurrente no solicitó datos identificativos adicionales como el RFC, CURP, fecha de nacimiento, etcétera.

Es así que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a través de la Coordinación Administrativa debió proporcionar el listado de las personas servidoras

⁶ Consultable en: <https://datospersonales.infocdmx.org.mx/publicpreview/5D8BEF69-779E-4170-9D1F-B4A89BF068BF>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

públicas que cuenten con un horario laboral distinto al establecido en la Políticas Generales de Administración (2), el horario laboral autorizado para cada persona servidora pública (3) y versión pública de los documentos que acrediten dichos casos (4).

Sirve como refuerzo la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1243/2025, celebrada en la sesión de 08 de mayo de 2025, en la que el actor público, en respuesta complementaria, remitió el listado de las personas servidoras públicas a las que se les otorgó un horario especial.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial** deberá entregar a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

- El listado de las personas servidoras públicas de todas las unidades administrativas que cuentan con un horario laboral distinto al establecido en las políticas mencionadas y en el contrato individual de trabajo, ya sea por lactancia, estudios, necesidades del servicio u otro motivo.
- Horario laboral autorizado para cada caso.
- En los casos de horario especial por estudios o lactancia, copia en versión pública del documento que acredite dicha condición por cada caso.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1305/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH